



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 308/2023

Sucre, ... 18 ... enero 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA"

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 162/2022 de 20 de diciembre de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3118, de 16 de diciembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 1252/22 de 15 de diciembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, remite informes técnico legales sobre la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA", para su respectivo análisis, tratamiento y consideración.

Que, el INFORME N° 162/2022, emitida por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial con fecha de egreso de 20 de diciembre de 2022, el mismo que en la parte de la propuesta del informe establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala, es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Siendo el detalle de las propiedades, superficies de títulos a expropiar los siguientes:

BENEFICIARIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Comunidad La Barranca Sala Punku	0.2258 (CERO HECTÁREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	2258.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	0,2258 (CERO HECTÁREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	2258.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)
Comunidad la Barranca Parcela 706	0.0648 (CERO HECTÁREAS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	648.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	0.0648 (CERO HECTÁREAS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)	648.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)





<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>	<b>0,2906 Has.</b> (CERO HECTÁREAS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)	<b>2906,00 M2</b> (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)
-------------------------------	--	--

Que, el **INFORME LEGAL CITE: DGGL N° 2446/2022 de 12 de diciembre de 2022**, suscrito por Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

-Que, el PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad la Barranca, que requieren que se efectivice las obras del muro perimetral con todos sus beneficios que esto traerá a la comunidad en su conjunto.

-Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (Comunidad la Barranca, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: INFORME TÉCNICO INF. S.M.S.E.D./DIR.EDU./JEF.EDU./INFRA./CITE N° 98/2022 de 24 de noviembre de 2022, referente a INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, elaborado por el señor Pablo Flores Villavicencio, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA ÁREA RURAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S. e INFORME TÉCNICO INF. S.M.S.E.D./DIR. EDU. /JEF. EDU./INFRA./CITE N° 104/2022 de 24 de noviembre de 2022, referente a INFORME TÉCNICO PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA elaborado por el Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S. vía Sr. Juan Carlos Duran Dávalos, JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS G.A.M.S., remitido a la Abogada Ybeliz M. Choque Zambrana, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DEL G.A.M.S.; también se tiene INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN SUB ALCALDÍA D-6 CITE N° 54/22, en cuya referencia INFORME de GEOREFERENCIACIÓN: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA", elaborado por el Top. Ronald Cruz Pinto, TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-6 – G.A.M.S.; del mismo modo con el Informe INF/SMSSED/DIR. EDU/ABG CITE N° 131/2022, con la referencia de INFORME LEGAL DE JUSTIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, elaborado por la Abogada Paola Amalia Cava, ABOGADA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN del G.A.M.S. de fecha 30 de noviembre de 2022; también con el acta de socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.

-Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA", cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la comunidad la Barranca.

-Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA y el INFORME TÉCNICO INF. S.M.S.E.D./DIR.EDU./JEF.EDU./INFRA./CITE N° 98/2022 de 24 de noviembre de 2022, referente a INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, elaborado por el señor Pablo Flores Villavicencio, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA ÁREA RURAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S., vía Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S. y del





Sr. Juan Carlos Duran Dávalos, JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS G.A.M.S., la superficie a expropiar es de: 0.2906 Has. (2906.00 m<sup>2</sup>), para la construcción del proyecto mencionado.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha) hectáreas	(mts <sup>2</sup> ) metros cuadrados
COMUNIDAD LA BARRANCA	SALA PUNKU	0.2258	0.2258	2258
COMUNIDAD LA BARRANCA	COMUNIDAD LA BARRANCA PARCELA 706	0.0648	0.0648	648
ÁREA TOTAL			0.2906	2.906,00

-Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 2.906.00 Mts<sup>2</sup>, (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.2906 Has. de los propietarios: Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706; N° de Título PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; Debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0002555; Bajo el Asiento N° 1 de 6 de mayo de 2013; a nombre de la comunidad La Barranca y Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU); N° de Título TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: propiedad Comunitaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente Registrado en Derechos Reales Bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.2.05.0000097 Bajo el Asiento N° 1 de 8 de abril 2008 a nombre de la comunidad La Barranca para el Emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA.

Que, el mismo INFORME LEGAL CITE: DGGL N° 2446/2022 de 12 de diciembre de 2022, precedentemente citado, en la parte referente a la RECOMENDACIÓN indica lo siguiente:

"Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Honorable Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19".

Que, mediante DECRETO EDIL N° 66/2022 de 14 de diciembre de 2022, el Alcalde Enrique Leaña Palenque, Decreta en su ARTÍCULO PRIMERO: "Solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 0.2906 HECTÁREAS Equivalente a 2.906.00Mts<sup>2</sup> (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS) de los propietarios: Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706; N° de Título PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad: Comunitaria; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; Debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.0.10.0002555; Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la comunidad La Barranca y Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU); N° de Título TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: propiedad Comunitaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente Registrado en Derechos Reales Bajo el Folio con Matrícula N° 1.01.2.05.0000097 Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de 8 de abril 2008, a nombre de la Comunidad La Barranca, para el Emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal, en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19". (Sic)

Que, mediante nota cite: INT./S.M.E.D./DIR.EDU/ N° 589/2022 de 01 de diciembre de 2022, suscrita por el Ybeliz M. Choque Zambrana, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., y el Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante el cual piden la emisión de Decreto Edil,





mediante el cual se solicita la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de terrenos destinados al emplazamiento del proyecto "Construcción Muro Perimetral Unidad Educativa la Barranca Secundaria".

Que, el **INFORME LEGAL CITE: SMSSED/DIR.EDU/ABG N° 131/2022 de 30 de diciembre de 2022**, suscrito por la Abog. Paola Amalia Cava, ABOGADA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., dirigido a la Abog. Ybeliz M. Choque Zambrana, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., luego de exponer los antecedentes la base legal y su análisis legal, concluye de la siguiente manera:

De acuerdo a los antecedentes descritos y a la normativa legal citada y en base al análisis legal se llega a las siguientes conclusiones:

-Que, con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad La Barranca, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

-Que, de acuerdo a los informes: Informe Técnico de establecimiento de estaciones transitoria y Georeferenciación SUB ALCALDÍA CITE N° 54/22, el Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública Inf./SMSSED/DIR.EDU/JEF.EDU/INFRA CITE N° 98/2022; Acta de Socialización del Proyecto, la Acreditación Documental de la Titularidad de las propiedades a ser expropiadas, el presente informe legal cuenta con el debido sustento legal para la expropiación de la superficie total de 2906,00 metros cuadrados para ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA".

-Que, revisada y valorada la documentación de las propiedades a afectar se concluye que estas se encuentran debidamente saneadas a nombre de los titulares no existiendo óbice para ser sometidos al proceso de expropiación más se cuenta con acta de socialización del proceso expropiación de acuerdo a normativa legal vigente, en el que manifiestan su aceptación y predisposición para efectivizar el trámite respectivo.

-Que, se cuenta con los siguientes títulos ejecutoriales emitidos por el INRA:

N° DE TITULO	N° DE BENEFICIARIOS	N° EXPEDIENTE	TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL	CLASE DE PROPIEDAD	ACTIVIDAD	CLASE DE TITULO
PCM-NAL-002089	1	I-20293	RESOLUCIÓN SUPREMA	COMUNITARIA	AGRÍCOLA	COLECTIVO
TCM-NAL-001738	1	I-10655	RESOLUCIÓN SUPREMA	COMUNARIA	AGRÍCOLA	COLECTIVO

Que, el **INFORME LEGAL CITE: SMSSED/DIR.EDU/ABG N° 131/2022** de fecha 30 de diciembre de 2022, precedentemente citado en la parte de recomendación indica lo siguiente:

"El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, La Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 de 18 de Octubre DE 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley 3545 de 28 de Noviembre De 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario N° 29215, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento, justificando necesidad y utilidad pública del proyecto "Construcción Muro perimetral Unidad Educativa La Barranca D-6", por lo que la suscrita profesional recomienda lo siguiente":

1. Remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre indicando que se cumplió con todos los actos previos a la Declaratoria de Necesidad y utilidad pública.

2. De acuerdo a la normativa actualmente vigente, Art. 8 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y el Art. 9 de su Reglamento, menciona que la MAE emitirá Decreto Edil solicitando la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el Honorable Concejo Municipal del proyecto: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA





**LA BARRANCA - SECUNDARIA**” posteriormente se deberá remitir el presente trámite administrativo de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: S.M.S.E.D./DIR. EDU./JEF.EDU./INFRA./ N° 98/2022, de 24 de noviembre de 2022, suscrita por Pablo Flores Villavicencio, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA ÁREA RURAL DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S.; con el Visto Bueno del Ing. Miguel Ángel Calvimontes Duran, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S.; Sr. Juan Carlos Duran Dávalos, JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS, dirigido a la Abog. Ybeliz M. Choque Zambrana, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., luego de describir antecedentes, justificación la problemática del proyecto y demás aspectos CONCLUYE y RECOMIENDA de la siguiente manera:

**Se tienen las siguientes conclusiones:**

El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad La Barranca.

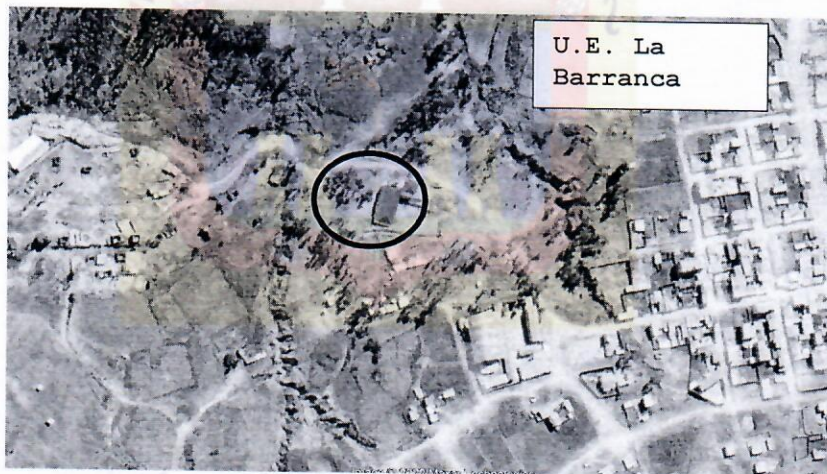
El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

**Por lo tanto, se recomienda:**

A la Máxima Autoridad Ejecutiva, la VIABILIDAD de la declaratoria de necesidad y utilidad pública al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y su Reglamento.

Que, el mismo INFORME TÉCNICO CITE: S.M.S.E.D./DIR. EDU./JEF.EDU./INFRA./ N° 98/2022, de 24 de noviembre de 2022, precedentemente citado en el punto 2.3. de la ubicación geográfica establece lo siguiente:

“La comunidad de La Barranca perteneciente al Distrito - 6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada en la periferia de la ciudad de Sucre”.



Unidad Educativa La Barranca.

Que, el INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN, de 14 de noviembre de 2022, suscrita por Ronald Cruz Pinto, TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-6 G.A.M.S., dirigido al Ing. Tomas Coronado, SUB. ALCALDE “DISTRITO - 6” G.A.M.S., luego de describir antecedentes, su desarrollo y demás aspectos define los siguientes aspectos técnicos de Georeferenciación:

Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado P1014, es un vértice que esta enlazado a la Red SETMIN - INRA.





Imagen Satelital del vértice P1014



Las coordenadas geodésicas del P1014 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	A. ELIPSOIDAL	NOMBRE DEL VÉRTICE
P1014	264956.33 0	7887770.044	3049.153	(Cerro de Azari) Oropeza

**PERSONAL.-**

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

Nº	NOMBRE	CARGO
1.-	Top. Ronald Cruz Pinto	Topógrafo del Distrito 6 del G.A.M.S
2.-	Sr. Paulino Pérez Laime	Auxiliar Topógrafo del Distrito 6 del G.A.M.S

**RESULTADOS OBTENIDOS. -**

Para realizar la medición de los puntos georeferenciados del proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, se utilizó equipos GPS Geo Max 35 pro, geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo y realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:

**COORDENADAS DE REFERENCIA  
COMUNIDAD LA BARRANCA (SALA PUNKU POL-382)**

PTO	ESTE	NORTE	COTA	OBS
PT- 4744	255633.786	7900340.546	3022.075	GPS
PT - 4745	255529.599	7900439.790	3035.995	GPS

"Los resultados obtenidos es producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base al vértice geodésico P1014 el mismo enlazado a la Red SETMIN - INRA, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica".

"Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión".





"También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazara el proyecto de CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA".

Coordenadas del perímetro a expropiar para el proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA.

COORDENADAS DEL ÁREA A EXPROPIAR  
COMUNIDAD LA BARRANCA (SALA PUNKU POL-382)

PTO	ESTE	NORTE
1	255607.387	7900344.909
2	255630.243	7900352.483
3	255655.380	7900336.135
4	255656.336	7900294.848
5	255613.476	7900298.268

COORDENADAS DEL ÁREA A EXPROPIAR - COMUNIDAD LA BARRANCA  
(PARC. 706)

PTO	ESTE	NORTE
1	255607.387	7900344.909
2	255613.476	7900298.268
3	255603.402	7900296.155
4	255589.301	7900327.480

"Es muy importante realizar la Georeferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito N° 6 deben estar enlazados a la Red Geodésica del Municipio. Se hace conocer que el proyecto de la CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA, se encuentra al interior de las propiedades de área comunal COMUNIDAD LA BARRANCA (SALA PUNKU) y COMUNIDAD LA BARRANCA PARCELA 706, Donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie afectada y la superficie total a expropiar":

CUADRO DE AFECTACIÓN EN (HAS)

BENEFICIARIO	SUP. PREDIO SEGÚN TITULO (Has)	SUP. A EXPROPIAR. (Has)	SUP. TOTAL A EXPROPIAR (Has)
COMUNIDAD LA BARRANCA SALA PUNKU	0.2258	0.2258	0.2258
COMUNIDAD LA BARRANCA PARCELA 706	0.0648	0.0648	0.0648
<b>SUP TOTAL A EXPROPIAR (HAS)</b>			<b>0.2906</b>

CUADRO DE AFECTACIÓN EN (M2)

BENEFICIARIO	SUP. PREDIO SEGÚN TITULO (M2)	SUP. A EXPROPIAR. (M2)	SUP. TOTAL A EXPROPIAR (M2)
COMUNIDAD LA BARRANCA SALA PUNKU	2258.00	2258.00	2258.00
COMUNIDAD LA BARRANCA PARCELA 706	648.00	648.00	648.00
<b>SUP. TOTAL A EXPROPIAR (M2)</b>			<b>2906.00</b>

La expropiación se realizará de los dos títulos ejecutoriales en su totalidad con una superficie de 0.2258 Has., de la comunidad la Barranca (Sala Punku) y 0.0648 Has., de la parcela 706, haciendo un total en hectáreas de 0.2906, que convertido a metros cuadrados haciende a 2906.00 M2, en la cual se emplazará el proyecto de CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA, más áreas de expansión.





## **MARCO LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 77.** La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: **2.** Gestión del Sistema de Salud y Educación

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

#### **Artículo 84. (Educación)**

I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley Especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al numeral 2 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.**

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).-** La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I.** La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### **LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I.** Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.





**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I.** Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**

**Artículo. 1.- (objeto).-** La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de Sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:**

- a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b)** La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).





**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

##### Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
  - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
  - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
  - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
  - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

##### Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente Reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

-La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

#### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
numeral 1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.





**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) **Comisiones del Concejo Municipal**
- d) Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

**AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013**

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referimos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- Reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra Carta Magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley 3545 Ley





de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de enero de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Dos Terrenos Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Muro Perimetral Unidad Educativa La Barranca -Secundaria; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 308/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA -SECUNDARIA.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 308/2023**

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA"**

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de la totalidad de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **0.2906 Hectáreas** equivalente a **2.906,00 mts<sup>2</sup> (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706:** Con numero de Título PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad, Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0002555, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.0648 Hectáreas** equivalentes a **648.00 mts<sup>2</sup>. (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).**
- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU):** Con numero de Título TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: Propiedad Comunitaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.05.0000097, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad Sobre el Dominio de fecha 8 de abril 2008; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectara la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.2258 Hectáreas** equivalentes a **2.258.00 mts<sup>2</sup>. (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).**

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones educativas y de vida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 308/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de enero de año dos mil veintitrés.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 308/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA -SECUNDARIA; a los ...18.....días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

